



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, Veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)

AUTO: 290

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: LEONARDO ARISTIZABAL – PERSONERÍA DE EL CARMEN DE VIBORAL
DEMANDADO: CORNARE
RADICADO: 050013333026 2012 - 00239

REFERENCIA: SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 175 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **ABRE A PRUEBAS** el proceso de la referencia. En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes:

Documental.

En su valor legal se apreciará la documentación aportada por la parte demandante y demandada en su respuesta.

Se **NIEGAN** las demás pruebas solicitadas por la parte demandante, las cuales están encaminadas a probar los perjuicios que se pudieran ocasionar en caso de que se concediera la concesión de aguas para uso comercial – venta en bloque- caudal a derivarse de la quebrada la Montañita, afluente del río Cocorná a la empresa de aguas de San José S.A.S. E.S.P.

Al parecer de este Despacho, de lo manifestado por las partes en la audiencia de pacto de cumplimiento realizada el pasado 22 de abril de 2013, y de los documentos aportados por la accionada, se desprende que fue negada la concesión de aguas de la que es objeto la presente acción mediante la Resolución número 131-1093 de fecha 07 de diciembre de 2012 ante la cual fue interpuesto recurso de reposición que fue

decidido mediante resolución número 131-0431 de fecha 19 de abril de 2013 confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido; por lo que las pruebas solicitadas resultan impertinentes, por cuanto en el subjuice ya no está en el hecho de que sea concedida o no la concesión de aguas antes mencionada.

Con fundamento en lo anterior, las declaraciones solicitadas por la entidad accionada CORNARE a folios 50 y 51, resultan de igual manera improcedentes.

De otro lado, frente a la solicitud que hace el señor Agente del Ministerio Público en la audiencia de pacto de cumplimiento, sobre la posibilidad de exhortar a la accionada para que informe con certeza si el acto administrativo fechado del 19 de abril de esta anualidad se encuentra ejecutoriado o no, se tiene que según consta en el numeral tercero de la Resolución número 131-0431 del 19 de abril de los corrientes contra dicho acto administrativo no procede ningún recurso, significando esto que se encuentra ejecutoriado, siendo innecesario el exhorto por el solicitado.

Por lo anterior, se NIEGA la solicitud de prueba realizada por el Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA
JUEZ (E)